



ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

**GOBERNAR
ES HACER**

RESOLUCIÓN No. **1917** DE 2022
(**15 NOV 2022**)

“Por la cual se modifica un Encargo a una servidora pública con derechos de Carrera Administrativa”

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA DEL
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

En uso de facultades concedidas mediante Resolución No. 0192 del
13 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

- a. Que mediante Resolución Nro. 927 del 10 de junio de 2022 se efectuó encargo a la señora Beatriz Duarte Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.096.952.412, en el cargo de Auxiliar Administrativo, código 407, grado 22, ante la declaratoria de vacancia temporal de este empleo para su titular Laura Marxcela Rodríguez.
- b. Que ante la renuncia de Laura Marxcela Rodríguez, se estableció en el artículo segundo de la Resolución Nro. 1371 del 22 de agosto de 2022, que Beatriz Duarte Restrepo permanecería en dicho empleo, hasta tanto se efectuó la provisión de este empleo con un integrante de la lista de elegibles.
- c. Que mediante Resolución Nro. 1885 del 8 de noviembre de 2022, se nombró al señor Luis Ernesto Rojas Dávila, en el empleo vacante de Auxiliar Administrativo, código 407, grado 22, motivo por el cual la señora Beatriz Duarte Restrepo, debe regresar al empleo del cual es titular.
- d. Que en la planta global de cargos de Carrera Administrativa, se encuentra en vacancia temporal un empleo de Auxiliar Administrativo, código 407, grado 22, en virtud del Encargo efectuado a Alba Lucía Patiño Rodríguez, como Técnico Administrativo, código 367, grado 22.
- e. Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la ley 1960 de 2019, establece: *“Artículo 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.
En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.
El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.
(...).”*
- f. Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece: *“Provisión de las vacancias temporales. Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.
Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera. Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera. El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.*



PARÁGRAFO. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma".

- g. Que la Secretaría Administrativa adelantó el "estudio de verificación de requisitos para acceder a empleos de Carrera Administrativa a través de Encargos" para proveer empleos diferentes empleos, según Circular Nro. 029 del 6 de junio de 2022, estableciendo el orden de elegibilidad de los empleados de carrera administrativa que cumplen los requisitos para el encargo, como lo señala en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 y según el procedimiento P-GAT-8100-170-009.
- h. Que según los resultados de este estudio, la señora Beatriz Duarte Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 63.336.513 se encuentran en orden de mérito en primer lugar, para acceder al Encargo en el empleo Auxiliar Administrativo, código 407, grado 22, de la planta global.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Encargo efectuado a la servidora pública Beatriz Duarte Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 63.336.513 como Auxiliar Administrativo, código 407, grado 22, en el sentido que en adelante será por el empleo del cual es titular la señora Alba Lucía Patiño Rodríguez.

Parágrafo: La duración de este encargo será mientras dure la ausencia temporal de su titular, Alba Lucía Patiño Rodríguez.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia de la presente resolución será enviada a Historia Laboral, Nómina, Interesada y demás Oficinas a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a 15 NOV 2022


MÓNICA LUCÍA SARMIENTO OLARTE
Secretaria Administrativa

Proyectó: Ederit Orozco Sandoval

Revisó aspectos jurídicos: Margarita Rosa Curiel Calderón, Abogada, CPS 1817/22

Revisó aspectos técnico-administrativos: Silvia Juliana Quintero Pimentel, Subsecretaria Administrativa TH